



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1139

SANTIAGO, 05 JUN. 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Resolución Exenta SS/N° 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La solicitud N° **1.153**, de 19 de diciembre de 2017, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña **Jacqueline Castro Pizarro** y don **Rodrigo Pérez Cifuentes**, en su calidad de representantes legales, solicitan la **acreditación** del prestador institucional denominado "**NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL VIÑA DEL MAR**", ubicado en calle 9 Norte N° 555, Oficina 327, de la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, para ser evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis**, aprobado por el Decreto Exento N° 34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 13 de mayo de 2018 por la Entidad Acreditadora "**AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES S.p.A.**";
- 4) El texto corregido, de fecha 21 de mayo de 2018, del Informe de Acreditación señalado en el numeral 3) precedente, de acuerdo a las instrucciones efectuadas por esta Intendencia;
- 5) La segunda Acta de Fiscalización, de 22 de mayo de 2018, del Informe de Acreditación señalado en el numeral 3) precedente, realizada de conformidad a lo previsto en el Ord. Circular IP/N° 1, de 12 enero de 2017;
- 6) El Memorándum IP/N° 481-2018, de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 4 de junio de 2018, por el que remite el Acta de Fiscalización del Informe de Acreditación referido en el N°3 precedente, da cuenta del pago de la segunda cuota del arancel por parte del representante del prestador evaluado y recomienda emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N° 1.153, de fecha 19 de diciembre de 2017, ejecutado por la Entidad Acreditadora "**AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES S.p.A.**", respecto del prestador de salud denominado "**NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL VIÑA DEL MAR**", ubicado en calle 9 Norte N° 555,